

Naciones Unidas

ASAMBLEA
GENERAL

TRIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales *



SEXTA COMISION
38a. sesión
celebrada el
lunes 7 de noviembre de 1977
a las 10.30 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 38a. SESION

Presidente: Sr. BOJILOV (Bulgaria)

SUMARIO

TEMA 112 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU 29º PERIODO DE SESIONES (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán incorporarse en un ejemplar del acta y ser enviadas, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina A-3550.

Las correcciones se publicarán poco después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/32/SR.38
10 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

77-57836

(15 p.)

/...

Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.

TEMA 112 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 29º PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/32/10 y A/32/183)

1. El PRESIDENTE desea felicitar calurosamente a los miembros de la delegación soviética con ocasión del sexagésimo aniversario de la Gran Revolución Socialista de Octubre, considerada con razón como el acontecimiento más importante del siglo XX. Esta revolución ha marcado un hito no sólo en la historia de la URSS sino también en la del mundo entero, ya que ha transformado las relaciones internacionales y en particular el sistema del derecho internacional. El Decreto sobre la Paz, de 1917, sentó nuevos principios de un alcance histórico irreversible, que abrieron el camino para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la eliminación del colonialismo y la discriminación racial, así como el desarrollo de la cooperación internacional en todas las esferas, y que se repitieron más tarde en la Carta de las Naciones Unidas.

2. En nombre de las delegaciones búlgara, cubana, húngara, polaca y rumana, así como de la delegación de la República Democrática Alemana, y de su propia delegación, el Sr. KUNZ (Checoslovaquia) felicita a las delegaciones soviética, bielorrusa y ucrania con ocasión del sexagésimo aniversario de la Gran Revolución Socialista de Octubre. Desde el primer decreto del Estado soviético, el famoso Decreto sobre la Paz, para siempre vinculado al nombre de Lenin, fundador del partido bolchevique, hasta la iniciativa a favor de la paz presentada por la Unión Soviética en el período de sesiones en curso de la Asamblea General y las propuestas más recientes del Sr. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, la política extranjera soviética ha tendido incansablemente a asegurar una paz internacional duradera, la distensión internacional y el fortalecimiento de las relaciones de cooperación ventajosas para todos los Estados del mundo. La sociedad soviética es fiel al legado de la Revolución de Octubre, no sólo en el plano internacional sino también en la esfera del desarrollo de la democracia socialista en el interior del Estado soviético. Un progreso importante en este sentido ha sido la adopción de una nueva constitución soviética, que traduce el éxito completo de la Unión Soviética en la edificación de una sociedad socialista e indica las perspectivas del desarrollo ulterior de ese país.

3. Refiriéndose a los tres nuevos artículos del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, el representante de Checoslovaquia señala que una de las tareas más importantes de la CDI será consolidar y desarrollar el resultado más positivo al que ha llegado hasta el presente, a saber: la clasificación de las violaciones de las obligaciones internacionales en crímenes y delitos internacionales. Como lo subrayó ya el año anterior, la delegación checoslovaca estima que el artículo 19 del proyecto es una de las disposiciones principales de la reglamentación convencional de la responsabilidad de los Estados. Hay que estudiar primero la reglamentación jurídica de la prevención y sobre todo de la represión de los crímenes internacionales, que son los actos más peligrosos que comprometen gravemente la paz y la seguridad internacionales, antes de tratar los delitos internacionales. La CDI debería proceder a este respecto de la misma manera que cuando formuló el proyecto de artículo 19, tratando de enumerar las obligaciones de carácter imperativo y de carácter dispositivo en todos los artículos subsiguientes.

/...

(Sr. Kunz, Checoslovaquia)

4. Aunque su redacción sea aceptable, los artículos 20, 21 y 22 del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados podrían disminuir el efecto del artículo 19, dado el lugar que ocupan. Los criterios previstos en los artículos 20 y 21 pueden sin duda permitir, en ciertos casos, determinar si hubo violación de una obligación internacional pero no tienen sentido práctico si la obligación presenta tantos aspectos que no se puede decidir sin dificultad si hay que considerarla como una obligación "de comportamiento" o una obligación "de resultado". Cabe preguntar, por ejemplo, en qué categoría convendría clasificar la obligación derivada del principio del arreglo pacífico de controversias. Según ese principio, los Estados están obligados a llegar a un resultado determinado, que es el arreglo pacífico de una controversia, pero los Estados pueden llegar a ello por medios de su elección, siempre que sean pacíficos. Por tanto, se trata de una obligación que define los medios que han de utilizarse para su aplicación, dejando a los Estados libertad de elección. Como esta distinción entre obligaciones "de comportamiento" y "de resultado" podría llevar a malentendidos, la delegación checoslovaca no es partidaria de los artículos 20 y 21 más que a condición de considerar sus disposiciones de carácter auxiliar y complementario. Cabría utilizar el artículo 16 para determinar la existencia de una violación del derecho internacional, y subrayar el carácter auxiliar y complementario de los artículos 20 y 21 agregando a ellos una disposición que remita todo el proyecto a instrumentos jurídicos internacionales generalmente reconocidos, tales como la Declaración de 1970 relativa a los principios de derecho internacional o el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. La delegación checoslovaca estima que las disposiciones del artículo 21 prevén medios complementarios que permiten respetar las obligaciones internacionales. No hay que olvidar que, como se lo propuso la CDI al elaborar su proyecto de artículos, la responsabilidad de los Estados no deriva de la violación de ciertas obligaciones internacionales determinadas sino de la violación de cualquier obligación internacional.

5. Por lo que atañe a la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los Tratados, la delegación checoslovaca estima que la decisión previa de la CDI de dar prioridad a la reglamentación jurídica de las cuestiones de orden económico está plenamente justificada y que los artículos 17 a 22 que aprobó en su último período de sesiones contribuyen de forma importante, pese a ciertas reservas, al proceso de codificación y de desarrollo progresivo del derecho internacional.

6. En lo que concierne a la sección 2 de la segunda parte, que la CDI no ha terminado, el Sr. Kunz recuerda que en derecho, la validez de una subrogación en la persona del deudor depende del consentimiento del acreedor. Procedería aplicar este principio a la codificación de la sucesión de Estados en materia de deudas. Salvo en el caso de una disolución del Estado predecesor, una sucesión no puede establecer automáticamente nuevas relaciones jurídicas entre el Estado sucesor y el Estado acreedor y llegar así a una novación de las relaciones entre el Estado predecesor y el Estado sucesor. Por tanto, la delegación checoslovaca considera,

(Sr. Kunz, Checoslovaquia)

pues, plenamente justificado el artículo 22 propuesto por la CDI. No obstante, convendría que la CDI volviera a examinar el artículo 21 antes de terminar los proyectos de artículos relativos a los casos de fusión, de división o de separación de Estados, y que prevea en ese caso también el consentimiento del Estado acreedor. Por otra parte, la fijación de la proporción de la deuda que pasa al sucesor requiere también un arreglo entre el Estado predecesor y el Estado sucesor que parece más bien ilusorio, ya que el párrafo 2 del artículo 21 sólo se aplica en ausencia de un acuerdo entre ellos. En el caso de pequeños cambios territoriales, el principio de la transmisión automática de una parte de la deuda se hace totalmente impracticable y la delegación checoslovaca estima que convendría aplicar el artículo 22 en ese caso, como convendrá aplicarlo a las disposiciones relativas a la separación de Estados.

7. Para el representante de Checoslovaquia, las disposiciones del artículo 19 no deberían limitarse a la transmisión de deudas o de una parte de las deudas que deriven ipso jure de una sucesión de Estados; deberían extenderse a los casos en que se ha celebrado un acuerdo entre un Estado predecesor y un Estado sucesor conforme al proyecto de artículos y ha sido aceptado por el acreedor o por una organización internacional.

8. La CDI menciona en dos ocasiones, en su informe, la toma a cargo de una parte de las deudas de Checoslovaquia por el antiguo Reich alemán después de 1939. Aunque se precisa que no hubo en ese caso sucesión de Estados según el derecho internacional, este ejemplo se cita en el comentario al artículo 21. Cualesquiera que sean las disposiciones del artículo 21, la delegación checoslovaca estima que esa mención está totalmente fuera de lugar. Un hecho de un Estado que viola de manera flagrante el derecho internacional no puede servir para apoyar un razonamiento ni para explicar nuevas normas jurídicas. Por esta razón, la delegación checoslovaca desearía que esa mención no figurase en los documentos futuros de la CDI.

9. En cuanto a la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, el método adoptado por la CDI, que consiste en seguir las disposiciones de la Convención de Viena, teniendo presente el espíritu de la situación especial de las organizaciones internacionales, es el único posible. No obstante, cabe subrayar que esta analogía tiene límites, teniendo en cuenta el carácter particular de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, que nunca podrán ser asimiladas a Estados. Esto se aplica en particular al derecho de esas organizaciones a formular reservas. En lo que respecta particularmente a las reservas a un tratado multilateral entre Estados y organizaciones, cuando la participación de una organización es esencial para el objeto y el fin del tratado, los criterios que permiten determinar a qué categoría corresponde el tratado son, a juicio de la delegación checoslovaca, más bien vagos. La interpretación de las disposiciones correspondientes del proyecto de la CDI podría causar dificultades. Habría que adoptar una decisión definitiva en la materia, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos. Por otra parte, procedería seguir la

(Sr. Kunz, Checoslovaquia)

Convención de Viena en lo que respecta a la entrada en vigor y a la aplicación provisional. Este método podría permitir llegar a una cierta unificación y cierta estabilización de las reglas jurídicas, lo que es una de las condiciones principales de un trabajo de codificación fructífero.

10. El Sr. AL-ADHAMI (Iraq) aprueba los tres nuevos artículos del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados. La distinción entre las obligaciones "de comportamiento" o "de medios" y las obligaciones "de resultado" es totalmente fundamental para determinar el momento y la duración de la violación de una obligación internacional. Ciertamente esa distinción corre el riesgo de plantear a veces dificultades, pero éstas podrán allanarse mediante procedimientos eficaces de arreglo de controversias. A este respecto, la CDI indicó en el párrafo 24 de su informe que tras haber elaborado la primera y segunda parte del proyecto de artículos, podrá decidir acerca de la conveniencia de agregar al proyecto una tercera parte relativa a la aplicación de la responsabilidad internacional y al arreglo de controversias.

11. Para el Sr. Al-Adhami, se trata de un elemento esencial de toda reglamentación del régimen de la responsabilidad internacional. La delegación iraquí ya declaró el año precedente que las normas relativas al origen, el contenido, las formas y los grados de responsabilidad, incluso si eran claras, no servirían para gran cosa si no iban acompañadas de una reglamentación suficientemente eficaz de su aplicación. Para su delegación, la expresión "reglamentación eficaz" significa la elaboración de un sistema obligatorio de arreglo de las controversias derivadas de la interpretación y de la aplicación de los artículos del proyecto. Por tanto, habría que prever, en el texto mismo del proyecto, los procedimientos y los mecanismos cuya aplicación, a petición de una parte en el conflicto, desembocaría en la adopción de una decisión obligatoria para todas las partes. Solamente ese método podría impedir privar a los artículos del proyecto de su contenido y garantizarles plena eficacia.

12. Pasando a la cuestión de la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, el Sr. Al-Adhami observa que se han expuesto dos posiciones, tanto en la CDI como en la Sexta Comisión, en lo que concierne al ámbito de aplicación que conviene asignar al artículo 18. Unos estiman que esta disposición debería referirse solamente a las obligaciones financieras a cargo de un Estado asumidas respecto de otro Estado, de una organización internacional o de otro sujeto de derecho internacional y, por consiguiente, son partidarios de mantener la palabra "internacional" en ese artículo; otros consideran que debe extenderse también a esas obligaciones incluso si el acreedor es un particular, ya se trate de una persona física o jurídica, y, por consiguiente, piden la supresión de la palabra "internacional". La delegación iraquí apoya la primera posición.

(Sr. Al-Adhami, Iraq)

13. El artículo 22 está redactado de forma satisfactoria, particularmente su párrafo 2, que destaca la necesidad de no atentarse contra el principio de la soberanía permanente de cada pueblo sobre sus riquezas y recursos naturales, así como de salvaguardar los equilibrios económicos fundamentales del Estado de reciente independencia.

14. Dos tesis se han sostenido en el seno de la CDI respecto del artículo 30 del proyecto de artículos sobre la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. Para unos, el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas se extiende a las organizaciones internacionales, en tanto que para otros no las incluye, de tal forma que pueden celebrar todos los acuerdos sin tener en cuenta la Carta, en la que no son y además no pueden ser partes. La delegación iraquí apoya resueltamente la primera tesis. En efecto, sería anormal que los Estados se liberaran mediante una acción colectiva de las limitaciones que se imponen a sí mismos individualmente. En definitiva, la debilidad de la redacción del párrafo 6 del artículo 30 es de lamentar y cabe esperar que la primacía de las disposiciones de la Carta se afirme de forma más categórica.

15. Si bien el informe de la CDI parece excelente desde el punto de vista formal, la distribución tardía de este documento plantea un problema que es particularmente grave para los países en desarrollo. La CDI sugirió que, en 1977, la Sexta Comisión no examinara su informe hasta la última semana de octubre. Sin embargo, eso no hace más que desplazar el problema. Para hacer las cosas bien, se debería distribuir dicho informe por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea General. Para ello la CDI debería reunirse antes, lo que podría causar dificultades a algunos de sus miembros. A pesar de ello, es aconsejable contemplar dicha solución, dado el deseo que tienen los miembros de la Sexta Comisión de estar en condiciones de examinar los informes de la CDI con todo el interés que se merecen.

16. El Sr. PASZKOWSKI (Polonia) recuerda que la gran revolución socialista, cuyo sexagésimo aniversario se celebra en la Unión Soviética y en numerosos otros países, ha introducido nuevos valores en las relaciones internacionales. Existe una relación directa entre el primero de todos los textos promulgados por las autoridades revolucionarias, el Decreto para la Paz, y la Carta de las Naciones Unidas. En uno y en otra se enuncian principios jurídicos fundados en la noción de la coexistencia pacífica.

17. Muchos representantes han mencionado, en el debate general y en distintas Comisiones, gran cantidad de iniciativas importantes de la Unión Soviética, en particular la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las numerosas propuestas relativas al desarme y los esfuerzos incesantes encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a consolidar el proceso de la distensión. En la Sexta Comisión, y en la CDI, eminentes juristas soviéticos han aportado, a lo largo de los años, una contribución considerable a los trabajos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

(Sr. Paszkowski, Polonia)

18. La delegación de Polonia aprueba la orientación general de los trabajos de la CDI sobre sus tres temas prioritarios. Constata con satisfacción la rapidez con la cual la CDI ha dado cumplimiento al párrafo 4 de la resolución 31/76 de la Asamblea General, donde la Asamblea pedía a la CDI que estudiara las propuestas de elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

19. El representante de Polonia constata que muchos miembros de la CDI no pueden asistir a sus períodos de sesiones desde el principio hasta el final, sobre todo después de haberse extendido su duración a 12 semanas. Los Gobiernos y la propia CDI deberían estudiar este problema. En efecto, los miembros de la CDI son elegidos de manera que estén representados las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo, y la comunidad internacional tiene derecho a suponer que los proyectos de artículos elaborados por la CDI son el producto de una sabiduría colectiva. Los Gobiernos y otros órganos deben por lo tanto hacer todo lo posible para permitir a todo miembro de la CDI participar plenamente en los trabajos de esta Comisión. A este respecto, los esfuerzos desarrollados con miras a evitar que el próximo período de sesiones de la Conferencia sobre el Derecho del Mar no se superponga con el 30º período de sesiones de la CDI parecen ser de buen agüero.

20. Los gobiernos pueden dar a conocer sus puntos de vista sobre el resultado de los trabajos de la CDI en varias oportunidades y, en primer término, cuando la Sexta Comisión examina el informe de la CDI. Sin embargo, la publicación tardía de este informe trae aparejadas dificultades considerables. Antes, teniendo en cuenta la importancia que los gobiernos otorgan a este tema, la Sexta Comisión iniciaba sus trabajos con el examen del informe de la CDI, lo que desgraciadamente es imposible en la actualidad. Sin embargo, debería ser posible organizar el programa del trabajo de la Sexta Comisión de manera que pueda examinar este informe en sesiones sucesivas, sin interrupciones. En efecto, algunos representantes vienen especialmente a Nueva York para asistir a las sesiones dedicadas a este tema; además, sería muy conveniente que asistiera el Presidente de la CDI.

21. En cuanto a los comentarios que acompañan habitualmente los proyectos de artículos elaborados por la CDI, no habría más que ventajas en redactarlos con espíritu de distensión, avenencia y comprensión mutua. Por una parte, su función principal no es la difusión de elementos de interés científico o teórico pero, por otra parte, el informe de la CDI debe formar un todo autónomo. Las actas resumidas de los debates de la CDI sólo se distribuyen en primer término entre los miembros de la CDI y generalmente no se las publica en su forma definitiva sino alrededor de un año después de finalizado cada período de sesiones. En la práctica, los comentarios constituyen, por lo tanto, la única fuente de información fácilmente accesible, que permite a todos los gobiernos conocer los antecedentes de los trabajos sobre cada proyecto de artículo y los razonamientos en los cuales se fundan.

(Sr. Paszkowski, Polonia)

22. Los gobiernos pueden también presentar sus observaciones por escrito a la CDI, tal como ésta se los pide. Si la CDI recibe oportunamente dichas observaciones, las puede tener en cuenta al elaborar la versión definitiva de los proyectos de artículos. Los gobiernos deberían, pues, esforzarse por hacerles llegar sus observaciones en cuanto les resulte posible. La CDI espera en este momento sus observaciones sobre el proyecto de artículos relativo a la cláusula de la nación más favorecida.

23. Los representantes de los Estados tienen todavía ocasión, con motivo de las conferencias de plenipotenciarios, de comentar los proyectos de artículos elaborados por la CDI. Sin embargo, en esta etapa, es generalmente demasiado tarde, por falta de tiempo, para tratar de aportar modificaciones importantes al texto fundamental propuesto por la CDI. Por otra parte, el éxito de una conferencia diplomática cuyos trabajos se fundan en proposiciones sanas está asegurado. La experiencia prueba, por otra parte, que los textos aprobados por las conferencias de codificación siguen casi literalmente los textos propuestos por la CDI. En dichas conferencias, los miembros de la CDI son, además, quienes están en mejores condiciones de recomendar la mejor vía a seguir, dados sus conocimientos profundos de las cuestiones tratadas. A este respecto, no debería existir ninguna rivalidad entre estos últimos y los demás participantes. Por su parte, la delegación de Polonia está dispuesta a acoger favorablemente toda contribución que los miembros de la CDI deseen aportar, en cualquier etapa de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. En definitiva, los Estados tienen por lo tanto ocasión de influir en el proceso de codificación del derecho internacional en diferentes etapas de la labor de la CDI.

24. El Sr. DAMDINDORJ (Mongolia), después de transmitir la calurosa felicitación de su delegación a las delegaciones de la Unión Soviética, de la RSS de Bielorrusia y de la RSS de Ucrania, en ocasión del sexagésimo aniversario de la Revolución Socialista de Octubre, destaca los importantes progresos realizados por la CDI durante su último período de sesiones en la realización de las tareas que la Asamblea General le ha confiado por su resolución 31/97. La CDI y todos los que participan en las actividades jurídicas de las Naciones Unidas contribuyen notablemente a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo, así como a la instauración de una paz duradera y de una fructífera cooperación entre las naciones, gracias al respeto de la ley y al mantenimiento del orden.

25. Refiriéndose a la cuestión de la responsabilidad de los Estados, el representante de Mongolia recuerda que, el año anterior, su delegación aprobó la distinción realizada por la CDI, en el artículo 19, entre los delitos y los crímenes internacionales. Los artículos 20, 21 y 22, redactados por la CDI durante su último período de sesiones, permiten determinar si un Estado ha violado una obligación internacional; ofrecen vías de recurso cuando el comportamiento inicial del Estado no está en conformidad con los resultados que de él exige una obligación internacional y precisan en qué momento quedan agotados los recursos internos que deben conducir al resultado querido. Estas nuevas disposiciones parecen haberse redactado teniendo debida cuenta del principio de la soberanía permanente de los Estados y del de la no injerencia en sus asuntos internos.

26. La diversidad de nociones jurídicas que circulan en el mundo podría hacer difícil interpretar el artículo 22, pero esta disposición, en su forma actual,

(Sr. Damdindorj, Mongolia)

precisa bien cuándo se puede considerar que están agotados los recursos internos. Sobre este tema, varía la práctica de los Estados, y es sumamente difícil indicar, en forma general, los derechos y los deberes de los extranjeros, personas físicas o jurídicas, en un determinado país, como también su condición, a menos que dicho país y el país del cual son nacionales las personas celebren un acuerdo o una convención. Esta es la solución a la que recurre el Gobierno de Mongolia, ateniéndose a los principios internacionalmente aceptados.

27. Los seis nuevos artículos elaborados por la CDI en lo relativo a la sucesión en las deudas de Estado tienden a aliviar la herencia de los Estados de reciente independencia. Sobre este tema, la delegación de Mongolia comparte la opinión expresada por la CDI en el párrafo 39 de su comentario al artículo 22 (A/32/10, pág. 214), y según la cual "no se puede codificar o desarrollar progresivamente el derecho internacional perdiendo de vista el contexto político y económico en que se desenvuelve el mundo actual". Refiriéndose al artículo 18, el Sr. Damdindorj indica que su delegación es partidaria de mantener la palabra "internacional" en el texto de dicha disposición, dado que únicamente se debe poder cargar al Estado sucesor las verdaderas obligaciones financieras internacionales.

28. A la delegación de Mongolia le complace que la CDI haya creado un grupo de trabajo encargado de comenzar el estudio de la cuestión del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. En sus observaciones escritas presentadas recientemente sobre la aplicación por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, el Gobierno de Mongolia ha destacado algunas cuestiones, en particular las comunicaciones por correo diplomático, la exención de inspección o de control aduanero de que gozan los correos diplomáticos y sus equipajes, incluso la inspección a distancia y el control por medios técnicos, y la inviolabilidad del correo diplomático en caso de ruptura de las relaciones diplomáticas. Cabe esperar que en 1978, la CDI adopte medidas concretas con miras a estudiar las propuestas relativas a la elaboración de un protocolo adicional que precise la condición de los correos diplomáticos y complete la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

29. En su resolución 31/97, la Asamblea General pidió a la CDI que terminara, en 1978, el examen en segunda lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida, tema para el cual la CDI ha nombrado un nuevo Relator Especial en su último período de sesiones.

30. En cuanto a la cuestión del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, el representante de Mongolia dice que el nuevo Relator Especial designado por la CDI la estudiará en todos sus aspectos y que por último dará lugar a una convención internacional.

31. En lo que respecta al programa y a los métodos de trabajo de la CDI, la delegación de Mongolia aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 98 a 130 del informe en examen.

32. La Sra. KONRAD (Hungría) dice que, con ocasión del sexagésimo aniversario de la Revolución Socialista de Octubre, quiere subrayar la importancia del Decreto de la paz, cuya promulgación ha sido una de las principales tareas de la Revolución y que no ha dejado de inspirar la lucha incansable de la Unión Soviética por el mantenimiento de la paz y el desarrollo de la cooperación internacional. Así se ha abierto la vía del socialismo, seguida actualmente por numerosos países, entre ellos Hungría. La Revolución de Octubre no sólo ha permitido obtener resultados importantes en las esferas política, económica, social, cultural y científica, sino que ha marcado el desarrollo de la ciencia del derecho internacional. Las concepciones progresistas de la Unión Soviética en materia de derecho internacional han contribuido en gran medida al desarrollo progresivo de ese derecho; esas concepciones se han manifestado especialmente en los instrumentos elaborados a lo largo de los años por la CDI.

33. Refiriéndose al informe que se está examinando, la representante de Hungría constata que, en su último período de sesiones, la CDI ha progresado considerablemente en el estudio de tres temas prioritarios, pero que los nuevos artículos que ha redactado no podrán apreciarse verdaderamente más que en función de los que se elaboren más adelante.

34. En los artículos 20 y 21 del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, la CDI ha hecho una distinción justificada y aceptable entre dos tipos de obligaciones internacionales, basándose en las formas y medios con que se espera que los Estados aseguren la ejecución de sus obligaciones internacionales. En el artículo 22, ha enunciado las reglas básicas que definen las condiciones en las que se puede considerar que ha habido violación de una obligación relativa al trato que hay que dar a las personas privadas extranjeras. En efecto, a juicio de la delegación húngara, convenía enunciar el principio fundamental del agotamiento de los recursos internos e interpretarlo como lo ha hecho la CDI en su comentario, es decir, precisando que no se extiende a los súbditos del Estado interesado.

35. Pasando a la cuestión de la sucesión de Estados en materias distintas de los tratados, la Sra. Konrad desea subrayar, en primer lugar, el alto nivel científico de los trabajos preparatorios del Relator Especial encargado de ese tema. La calidad de esos trabajos ha permitido a la CDI elaborar seis nuevos artículos. Debería mantenerse la palabra "internacional" en la definición de la deuda de Estado que figura en el proyecto de artículo 18. En efecto, el derecho internacional rige las relaciones entre los sujetos del derecho internacional; no se extiende pues a las relaciones financieras entre un Estado y sus acreedores privados que se rigen por el derecho interno.

36. La CDI ha progresado sensiblemente en el estudio de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, puesto que ha aprobado 22 nuevos artículos, algunos de los cuales se refieren a la delicada cuestión de las reservas. La diferencia entre los Estados y las organizaciones en cuanto a su capacidad para celebrar tratados es lo que hace necesario y justifica la elaboración de artículos sobre los tratados en que sean partes organizaciones internacionales. Las organizaciones internacionales no sólo difieren de los Estados, sino que también difieren entre sí. Además, la aparición de organizaciones internacionales en la escena mundial, sobre todo como partes contratantes, es un fenómeno relativamente reciente, tanto que su práctica es aún muy limitada y dista de ser uniforme. En esas condiciones, se impone la máxima prudencia para elaborar artículos, particularmente en lo que se refiere a las reservas.

(Sra. Konrad, Hungría)

37. Preocupada por tomar en consideración las diferencias existentes entre los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto a su capacidad para celebrar tratados, la CDI no les ha dado el mismo trato en las disposiciones relativas a las reservas. Ha adoptado una regla general liberal, pero ha impuesto restricciones cuando la participación de una organización internacional sea esencial para el objeto y el fin de un tratado entre Estados y organizaciones internacionales. Esa concepción parece presentar inconvenientes, tanto a nivel teórico como práctico. A juicio de la delegación húngara, si las organizaciones internacionales tienen una capacidad restringida para formular reservas, eso se debe a su propia naturaleza, a la diferencia fundamental que las distingue de los Estados. Por consiguiente, el régimen que se les aplique no debe depender del hecho de que su participación en un tratado sea esencial o no para el objeto y el fin del mismo. En la práctica, esa solución implicaría inevitablemente incertidumbres. Por eso, la delegación húngara apoya la propuesta formulada por un miembro de la CDI, según la cual una organización internacional puede formular una reserva si está expresamente autorizada por el tratado o si se ha convenido de otro modo en que la reserva está autorizada. Esa propuesta, sencilla y lógica, merece un profundo estudio.

38. Por último, la Sra. Konrad se felicita de que la CDI haya comenzado el estudio de la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, y expresa la esperanza de que esos trabajos lleven lo más pronto posible a la elaboración de un protocolo sobre la cuestión. La CDI debería acabar lo antes posible el examen de los temas que figuran en su programa de trabajo, para poder abordar el estudio de otros temas importantes.

39. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) da las gracias, en nombre de su delegación y de las delegaciones de la RSS de Bielorrusia y Ucrania, a todos los que han pronunciado palabras amables con ocasión del sexagésimo aniversario de la Gran Revolución Socialista de Octubre. Al hacerlo, han reconocido también la importancia universal de esa Revolución, que ha abierto el camino hacia la solución de los numerosos problemas que se plantean a la humanidad, así como la contribución que ha aportado la Unión Soviética al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y a la liberación de los pueblos que aún no han alcanzado la independencia y el progreso social. Con ocasión de ese aniversario, el Sr. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista y Presidente del Presídium del Sóviet Supremo de la Unión Soviética, ha declarado recientemente que las jornadas inolvidables de octubre han conmovido a todo el planeta; ha comenzado entonces una era histórica de renovación del mundo, que ha señalado el paso al socialismo y al comunismo, hacia los que se encaminan ahora centenares de millones de seres humanos, y que acogerán un día a toda la humanidad. Por su parte, el Presidente de la Sexta Comisión ha señalado que el poder soviético ha nacido bajo la égida del Decreto de la paz y de Lenin. Desde entonces, el mundo se ha orientado hacia la coexistencia pacífica de los Estados dotados de regímenes sociales diferentes y hacia la distensión internacional, que ha llevado a resultados importantes, particularmente en la esfera de la reestructuración de las relaciones internacionales.

40. Pasando al informe que se está examinando, el representante de la URSS constata que los trabajos realizados por la CDI en su último período de sesiones han sido útiles y positivos. El estudio de los tres temas prioritarios ha progresado sensiblemente.

(Sr. Kolesnik, URSS)

41. La CDI ha elaborado tres nuevos artículos sobre la responsabilidad de los Estados, tema que ocupa un lugar particular en el derecho internacional, puesto que las normas aplicables en esa esfera tienen consecuencias para el conjunto de las relaciones internacionales; esas normas contribuyen a dar vigencia a todas las demás normas de derecho internacional y a asegurar su respeto. Es evidente que, al no cumplir sus obligaciones internacionales, los Estados minan los fundamentos del orden internacional. El hecho de que ese tema figure en el programa de la CDI desde hace 28 años demuestra que su estudio está lejos de responder a las necesidades de la comunidad internacional. Con razón pues ha pedido la Asamblea General a la CDI que prosiga sus trabajos con carácter de gran prioridad. El Sr. Kolesnik señala al respecto que la CDI ha previsto dividir su proyecto en tres partes, la primera de las cuales se subdivide en cinco capítulos. Ahora bien, no ha examinado hasta ahora más que los dos primeros de esos capítulos y una parte del tercero. En esas condiciones, es sorprendente que no haya consagrado más que ocho de las 60 sesiones de su último período al estudio de la responsabilidad de los Estados. Hay que esperar que conceda una atención particular a ese tema en su 30.º período de sesiones.

42. Sin prejuzgar la postura que adoptará su Gobierno el representante de la URSS desea hacer algunas observaciones respecto de los artículos 20 a 23. La CDI ha distinguido por razones justificadas entre las obligaciones de "comportamiento" y las obligaciones "de resultados". Las primeras requieren de un Estado que ejerza una actividad determinada concretamente o que se abstenga de ella. Por ejemplo, debe abstenerse de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, y está obligado a promulgar leyes que prohíban la discriminación racial. A juicio de la delegación soviética, el artículo 20, que trata de la violación de las obligaciones de ese tipo, es enteramente satisfactorio y no suscita ninguna observación. El artículo 21 trata de las obligaciones "de resultados", que se limitan a exigir a los Estados que aseguren cierto resultado, dejando a su cuidado la elección de los medios para lograrlo. Por ejemplo, los Estados están obligados a resolver sus controversias por medios pacíficos de su elección, y particularmente mediante los previstos en el Artículo 33 de la Carta. Como la obligación de llegar a un arreglo pacífico de las controversias, la mayoría de las obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos son obligaciones "de resultados".

43. El párrafo 2 del artículo 21 se refiere a un grupo particular de obligaciones "de resultados", las que admiten que el Estado, después de haber adoptado un comportamiento contrario al resultado que de él se exige, puede obtener ese resultado tardíamente, recurriendo a otro comportamiento, capaz de borrar las consecuencias del primero. En ese caso, sólo hay violación de la obligación si el Estado tampoco logra mediante su comportamiento ulterior el resultado que de él se exige. Si, por ejemplo, un país está obligado a eximir de derechos de aduana a las mercancías procedentes de un país determinado, y no obstante se han percibido derechos sobre esas mercancías a su entrada en el territorio de ese país, éste sólo habrá violado su obligación si las autoridades competentes no reembolsan los derechos de aduana ilegalmente percibidos.

(Sr. Kolesnik, URSS)

44. El artículo 22, concerniente al agotamiento de los recursos internos, tiene importancia particular en el mundo de hoy, en el que tantos países se inmiscuyen, bajo pretexto de defender a sus súbditos, en los asuntos interiores de otros Estados. La delegación soviética estima que es aceptable la redacción de los artículos 20 a 22, que tienen un alcance considerable desde los puntos de vista teórico y práctico.

45. Por lo que se refiere al proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materias distintas de los tratados, el representante de la URSS estima que los artículos 17 a 22 requieren un análisis riguroso.

46. El artículo 18, que constituye la piedra angular de la parte del proyecto consagrada a la sucesión en las deudas de Estado, contiene una definición de la expresión "deuda de Estado". Esa definición, extremadamente amplia, parece aplicarse a todas las deudas de Estado, a saber, las deudas contraídas por un Estado respecto de particulares, personas jurídicas o físicas, las deudas contraídas por un Estado que actúe en derecho interno en calidad de persona jurídica, basándose en contratos de empréstito concertados con personas físicas o jurídicas extranjeras, y las deudas contraídas por un Estado hacia otro Estado u otro sujeto de derecho internacional, como una organización internacional. Ahora bien, según la delegación de la URSS, sólo las obligaciones financieras correspondientes a la última categoría corresponden al derecho internacional y pueden ser objeto de una sucesión de Estados, ya que las demás deudas se rigen exclusivamente por el derecho interno. Debe mantenerse pues el término "internacional" que se ha colocado entre corchetes, con mayor razón porque los intereses de los acreedores privados extranjeros están protegidos por las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20.

47. En lo referente al párrafo 2 del artículo 20, que trata de los efectos del paso de deudas de Estado respecto de los acreedores, el representante de la URSS estima que, aun velando porque se respeten los derechos de los acreedores, hay que dejar al Estado predecesor y al Estado o los Estados sucesores la libertad de concertar cualquier acuerdo referente al paso de deudas de Estado del Estado predecesor. Por consiguiente, debería modificarse el texto de ese párrafo.

48. Respecto del artículo 22, que trata de la sucesión en materia de deudas de Estado cuando el Estado sucesor es un Estado de reciente independencia, el representante de la URSS recuerda que el Relator Especial había propuesto que el Estado de reciente independencia que fuera una antigua colonia tomara a su cargo las deudas de la antigua metrópoli cuando éstas hubieran sido contraídas en su beneficio. Esta propuesta ha sido vivamente criticada por la CDI, que ha tratado, por el contrario, de reforzar el principio de la no transmisibilidad de las deudas del Estado predecesor al Estado de reciente independencia. La delegación soviética estima que un Estado de reciente independencia no debe asumir automáticamente cualquier deuda contraída por el Estado predecesor y apoya firmemente el artículo 22, basado en el principio de la tabla rasa. Ese principio, que contribuye en gran medida al desarrollo progresivo del derecho internacional, viene a confirmar el

(Sr. Kolesnik, URSS)

fundamento jurídico de diversas resoluciones de la Asamblea General que proclaman el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

49. Por lo que se refiere al proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, el representante de la Unión Soviética señala que las disposiciones adoptadas por la CDI en su último período de sesiones están lejos de ser aceptables. Deseoso de establecer cierto paralelismo entre ese proyecto de artículos y la Convención de Viena, el Relator Especial ha olvidado el hecho esencial de que las organizaciones internacionales no son sujetos plenos del derecho internacional.

50. A ese respecto, son reveladores los artículos relativos a las reservas. En efecto, la CDI ha convenido en que, lo mismo que los Estados, las organizaciones internacionales pueden formular reservas, pero a condición de que esas reservas no sean incompatibles con el objeto y el fin del tratado. Ahora bien, ese principio no se ajusta ni a la doctrina ni a la práctica seguida por las organizaciones internacionales. Sin querer sacar conclusiones apresuradas, el Sr. Kolesnik señala que los argumentos invocados por los que consideran que las organizaciones internacionales no debieran poder formular reservas a un tratado más que si esas reservas están expresamente previstas en el tratado deberían incitar a la CDI a volver a considerar esos artículos.

51. El párrafo 2 del artículo 27, según el cual "una organización internacional parte en un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento del tratado", inquieta vivamente a la delegación de la Unión Soviética. Al adoptar esa disposición, la CDI ha querido ignorar otra vez la distinción entre organizaciones internacionales y Estados. En efecto, a diferencia de los Estados, las organizaciones internacionales no pueden modificar las reglas que las rigen para poder ejecutar los tratados en que son partes, puesto que esas reglas prevalecen sobre los tratados. Convendría pues modificar el párrafo 2 de modo que se ajuste al Artículo 103 de la Carta.

52. En cuanto a las demás cuestiones examinadas por la CDI, la delegación soviética se felicita de que la CDI haya designado un nuevo Relator Especial para la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida. De conformidad con las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 31/97, la CDI ha pedido a la Secretaría que comunique el proyecto de artículos elaborados sobre esa cuestión a los Estados y a cierto número de órganos y organizaciones, para que presenten observaciones al mismo. A juicio de la delegación soviética, la CDI, siguiendo la recomendación de la Asamblea General, debería esforzarse por concluir en su período de sesiones de 1978 el examen en segunda lectura de ese proyecto de artículos. Aparte de estar bien concebido, no dejará de tener repercusiones importantes sobre la cooperación económica entre los Estados y contribuirá en gran medida al desarrollo del derecho internacional.

53. La delegación de la URSS concede gran importancia a las conclusiones del grupo de trabajo creado por la CDI para determinar cuál sería la mejor forma de tratar la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática

(Sr. Kolesnik, URSS)

no acompañada por un correo diplomático. Estima que la CDI debería estudiar atentamente la posibilidad de elaborar un protocolo sobre la cuestión.

54. Respecto del programa de trabajo, el representante de la Unión Soviética subraya que la CDI debería dedicarse esencialmente a las cuestiones que revisten un carácter de urgencia.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.